

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)**  
**D. D. César San Martín Castro.**

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes doce de enero de dos mil nueve**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo doctor **JOSÉ ANTONIO PELAEZ BARDALES**.--

**Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con sus abogados Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María. -----

**Asimismo, presentes** los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar Garcia y David Velasco Rondon.-----

**Presente también** el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala. -----

**Presentes** asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala. -----

**Acto seguido** el señor Director de Debates da por instaurada la centésima trigésima quinta sesión. -----

**En este acto el señor Director de Debates pregunta** a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima trigésima tercera sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

suscrita de acuerdo a ley.-----

**Secretaria da cuenta que** la Dirección de Investigación Criminal de Apoyo a la Justicia, mediante oficio número cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro - dos mil ocho -DIRINCRI- PNP, a través del Mayor de la Policía Nacional Antonio Venturo Herrera comunica la inasistencia del señor Bazán Adrianzen, por la imposibilidad de ubicación del referido testigo; argumentos que fueron obtenidos en la sesión anterior.-----

**El Tribunal a través del señor Director de Debates señala que** con este documento se acredita la imposibilidad de la concurrencia del señor Bazán Adrianzen; la Sala en la sesión anterior ya se pronuncio al respecto; **y dispone** que se agregue a los autos el oficio número cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro - dos mil ocho -DIRINCRI- PNP, teniéndose presente como corresponde. Que la etapa probatoria de este juicio ha sido clausurada en los términos que se conoce; por consiguiente, se abre la fase final del procedimiento del juicio oral y corresponde a los alegatos finales de las partes. Como hemos indicado oportunamente solicitamos a las partes la debida precisión en la información, el debido cuidado al momento de citar las pruebas, los folios al momento de explicar los fundamentos doctrinarios que correspondan. Tienen la amplia libertad y el tiempo necesario para que puedan exponer libremente y sobre todo fundamentadamente sus puntos de vista. El Tribunal manteniendo esta línea de amplia flexibilidad va a ser especialmente tolerante con el tiempo, no sin antes invocar a las partes; en primer lugar, que la extensión esta en función a la necesidad y a la justificación de lo que debe decirse, no por hablar mucho se convence, pero en todo caso es una posición de las partes, el Tribunal esta sumamente amplio y sobre todo va ha estar muy atento a las expresiones, a las fundamentaciones que los abogados se van a servir exponer. En la sesión pasada habiamos planteado la exigencia a las partes, que nos indiquen los tiempos probables de su intervención, como lo van a dividir, a los efectos de ordenar debidamente esta fase final del juicio y además conforme lo exige la ley tiene que presentar sus conclusiones escritas; y quiero diferenciar lo que es una conclusión escrita, que es en rigor el resumen especifico del conjunto de información que se ha incorporado de lo que significa y las partes están libres de hacerlo, presentar un alegato escrito absolutamente fundamentado con la amplitud que tengan por conveniente. Al Tribunal le importa básicamente la línea de conclusiones escritas, al Tribunal le interesa muchisimo como se plantee

YANET CARAZAS CARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cada alegato. Muy bien dicho esto, que es sencillamente un recordar lo que corresponde y una exigencia de pulcritud, de coherencia de las exposiciones.-----

**Seguidamente el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público a fin que se sirva indicar como parte preliminar, como va ha dividir su exposición y en cuantas sesiones va ha exponer su acusación oral; el mismo que lo hace en los siguientes términos:** Señor Presidente, la Fiscalía en esta oportunidad ha dividido su alegato en cuatro sesiones. **En esta primera sesión,** tenemos el primer tema la introducción; el segundo tema, defensa de la persona humana y el tercer tema, conflicto interno. **En la segunda sesión,** tenemos el cuarto tema, decisión del acusado Alberto Fujimori Fujimori; el quinto tema, autoría mediata, presupuestos; el sexto tema, la creación del aparato del poder asentado en el Servicio del Inteligencia Nacional; el séptimo tema, destacamento Colina, poniendo especial énfasis en los temas de fungibilidad y predisposición criminal; el octavo tema, la actividad criminal propiamente dicha; . **En la tercera sesión,** tenemos el noveno tema, dominio del acusado Alberto Fujimori sobre la organización, las órdenes, los actos de impunidad, la felicitación presidencial y el marco normativo. **En la cuarta y última sesión,** tenemos el décimo tema referido al golpe de Estado, undécimo tema, los secuestros de Gustavo Gorriti y de Samuel Dyer Ampudia; duodécimo tema, la sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos y del Tribunal Constitucional referidas concretamente a los casos de Barrios Altos y La Cantuta; décimo tercer tema, la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, en los temas que se relacionan con el caso de Barrios Altos y La Cantuta básicamente; décimo cuarto tema, la subsunción típica de los delitos que son materia de este proceso; décimo quinto tema, cuestiones probatorias; décimo sexto tema, fundamentación penal y décimo sétimo tema, palabras finales; con lo que estaríamos concluyendo el veintiuno de enero próximo; ese es el orden de temas que la Fiscalía ha considerado pertinente. -----

**En este estado el señor Fiscal entrega a la Sala,** a fojas uno el plan de trabajo del desarrollo de la acusación oral.-----

**El Tribunal dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente.**-----

**Al respecto el señor Director de Debates señala que** el Tribunal tiene presente, recuerda que es absoluta potestad de las partes fijar el criterio, los ámbitos que tenga por conveniente en tanto y en cuanto se cumplan con las

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

exigencias que establece el Código de Procedimientos Penales, en especial para la Fiscalía, el artículo doscientos setenta y tres del citado código.-----

**A continuación el Tribunal invita al representante del Ministerio Público a que proceda a formular la acusación oral, el mismo que da inicio al PRIMER**

**TEMA "Introducción", en los siguientes términos:** Señor Presidente y señores magistrados de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, señores abogados de la Parte Civil, abogados de la defensa, acusado Alberto Fujimori Fujimori. Cumpliendo con un alto deber que la institución del Ministerio Público y las funciones inherentes a mi cargo me imponen y concientemente convencido de que mi participación y la del doctor Avelino Guillen, como representantes del Ministerio Público, en este trascendental e importante proceso, se ha ceñido estrictamente a la ley, y a la Constitución, a los principios de legalidad e imparcialidad y lejos de cualquier sentimiento que no sea el respeto irrestricto a la justicia y a una sana vulneración de los hechos y las pruebas actuadas de conformidad con el artículo doscientos setenta y tres del Código de Procedimientos Penales, después de la certeza legal, ante el hecho objetivamente incontrovertible, como es la responsabilidad del acusado, cumpla con formular la acusación que compete al Ministerio Público como titular de la acción penal y defensor de la legalidad. Este proceso por la extrema gravedad de los hechos que le dieron origen, por la condición de ex presidente de la república del acusado Alberto Fujimori Fujimori, por el número de víctimas de Barrios Altos y La Cantuta, por la forma y circunstancias en que fueron cruelmente ejecutadas, constituye sin lugar a dudas uno, de los más importantes y trascendentes en nuestra historia judicial republicana. La condición de ex presidente de la república del acusado Alberto Fujimori y su juzgamiento por delitos de lesa humanidad, ha despertado la atención del pueblo peruano; así como de la comunidad internacional, que está altamente sensibilizada por el irrestricto respeto a los derechos humanos. Los ojos del mundo señor Presidente, señores magistrados, nos observan con atención y esperan vigilantes el desenlace de este histórico proceso judicial. El Perú en los últimos años ha venido alcanzando sorprendentes éxitos económicos, las inversiones y los retos asumidos por los empresarios, sumado al esfuerzo y sacrificios sostenido de millones de trabajadores, arrojan importantes índices de crecimiento y desarrollo, ahora el Perú y su Poder Judicial independiente y autónomo tienen la brillante oportunidad de demostrar al mundo que nuestro desarrollo no es solo

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

en el plano económico, sino que también como sociedad respetuosa, civilizada, democrática y moderna cumplirá con aplicar estrictamente la ley en un proceso impecable, con el respeto a la tutela jurisdiccional y el irrestricto respeto al derecho de defensa, se mostrara así al mundo que se ha juzgado a un ex presidente de la república, al excusado Alberto Fujimori Fujimori por los graves delitos que perpetró en su condición de autor mediato, es decir el hombre de atrás, en términos del jurista Claus Roxin, de los crímenes masivos de Barrios Altos y La Cantuta, así como de los secuestros agravados del periodista Gustavo Gorriti y del empresario Samuel Dyer. Concluido este proceso podemos afirmar con convicción y rotundidad, que luego de dictarse sentencia va ha existir en nuestra historia judicial necesariamente un antes y un después, el Ministerio Público reconoce el inmenso esfuerzo desplegado por el Poder Judicial para mejorar su labor, por alcanzar el cumplimiento de la misión que le asigna la Constitución Política del Estado, reconoce que aún con las graves deficiencias y problemas presupuestales existen numerosos jueces que apuestan por un verdadero cambio de imagen de la función judicial, nosotros saludamos y respaldamos la labor silenciosa y sacrificada de estos jueces que enaltecen el supremo valor de la justicia. La Fiscalía sostiene que este caso constituye una responsabilidad histórica, magnífica para la judicatura, para demostrar al Perú y al mundo que el Poder Judicial peruano, esta en la capacidad no solo de juzgar de manera impecable, con transparencia e independencia con respeto al debido proceso, casos tan complejos como este, sino también de aplicar una sanción ejemplar contra los autores de violación de derechos humanos haciendo abstracción, incluso de su condición de ex presidente. En tal sentido la repercusión del fallo ha dictarse en este proceso, sin duda va a ser enorme y será materia de intensos debates académicos a nivel nacional e internacional, pues este proceso no sólo ha servido para determinar la responsabilidad penal del ex presidente de la república Alberto Fujimori, sino que gracias a su publicidad, a su decisión y a la alta calidad de sus actores, se ha constituido en una verdadera escuela de educación cívica y pedagógica de la labor judicial, de otro lado ha servido para que el pueblo peruano refresque la memoria y recuerde como se manejo el país durante la época del año mil novecientos noventa al año dos mil, no solo existió una doble política de la lucha contra la subversión, sino también en otros sectores de la vía nacional, todos recordamos el manejo ilegal que se ejerció sobre el Poder Judicial, el Ministerio Publico, el Tribunal Constitucional,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

etcétera. El pueblo ha podido apreciar también en toda su magnitud la extrema crueldad con que desarrollo sus actividades el destacamento de aniquilamiento Colina. La sociedad peruana conoce a cabalidad los dos métodos que se aplicaron en el Perú para enfrentar al terrorismo, uno el oficial, público e institucional; y el otro, secreto, clandestino, ilegal generado en el Servicio de Inteligencia Nacional de Vladimiro Montesinos Torres, por orden y en concierto con el acusado Alberto Fujimori Fujimori y ejecutado por el referido destacamento especial de inteligencia. Queremos aquí dejar en claro que abominamos y condenamos con toda firmeza el terrorismo demencial que desato tanto Sendero Luminoso como el MRTA, nuestro rechazo y repudio rotundo, enérgico y contundente; empero, igualmente con la misma firmeza el Ministerio Público quiere señalar en representación de la sociedad, en defensa de la vida, del Estado de derecho, de los derechos fundamentales de la persona humana, del orden constitucional que no puede dejar de sancionarse penalmente los brutales métodos que desde las más altas esferas del poder, pasando por el Servicio de Inteligencia Nacional se diseñó y ejecutó por parte del equipo especial de inteligencia, conocido como Colina. A partir de este proceso y en el futuro quienes de alguna forma se sientan tentados a utilizar similares métodos de guerra sucia, de secuestro, tortura y ejecución extra judicial, de desaparición forzada de personas, para enfrentar acciones subversivas tendrán que pensarlo mil veces; la barbarie no se combate con la barbarie, ni el crimen con el crimen, justamente este proceso y los que son de conocimiento de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, así como de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, constituyen un ejemplo de que el largo brazo de la justicia, quizás pueda tardar en alcanzar a los responsables, empero, inexorablemente el peso de la justicia y de la ley, siempre llegara a quienes como el acusado Fujimori incurrieron en graves hechos de violación de derechos humanos. Este proceso servirá también para desterrar la idea de que existen muertes buenas y muertes malas, según sea bueno o malo él que las cause o él que las sufra, este proceso servirá, igualmente para desterrar de manera definitiva la justificación recurrente, en el sentido de que por ser la victima presuntamente terrorista, su eliminación se hallaba plenamente justificada; servirá también este proceso para desterrar definitivamente la maquiavélica y perversa idea de que para fines de la defensa de la sociedad se puede responder al "terror con el terror", "al ojo por ojo", "al diente por diente", estamos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

convencidos con la lección que deja este proceso que en el futuro ante un hecho delictivo por más grave que este sea, necesariamente deberá pasar por el respeto irrestricto de los derechos humanos y por un debido proceso judicial. En este punto queremos expresar nuestro sincero homenaje y reconocimiento a los familiares de las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta, quienes sobreponiéndose al inmenso dolor que significó la injusta pérdida de sus seres queridos, que vieron abrupta e ilegalmente frustrado sus proyectos de vida, han contribuido de manera significativa, ante lo que parecía un sueño en los años mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres, a que la justicia se hiciera realidad, que tanto los actores materiales de las matanzas, los integrantes del destacamento Colina, varios de los cuales ya han sido objeto de sentencia condenatoria como quien aprobó y conoció de las actividades del destacamento Colina, el acusado Alberto Fujimori Fujimori se encuentra hoy sentado en el banquillo de los acusados, y a quien no tenemos duda alguna por la contundencia de las pruebas existentes en su contra, irremediablemente le alcanzara una ejemplar y justa sentencia condenatoria. Es un hecho incuestionable, una verdad jurídica que no admite duda alguna recurriendo únicamente al sentido común y a la más elemental racionalidad que por expresa decisión del acusado se aplicó en el marco de una nueva estrategia de lucha contra la subversión, la guerra llamada de baja intensidad o guerra sucia, vale decir el terrorismo de Estado que comprende a las acciones criminales entre otras del grupo Colina, La Cantuta y Barrios Altos, poner en duda aquello, supondría pensar que él acusado no intervino ni participó igualmente en la decisión para dar el golpe de Estado del año mil novecientos noventa y dos, ambas acciones por su trascendencia, dimensión e importancia y por la propia personalidad del acusado requerían necesariamente de la inspiración, decisión, conformidad y aprobación del entonces jefe de Estado. En este sentido, el importante material probatorio aportado por la Fiscalía, la Parte Civil, también por la defensa y el desarrollo de los debates orales en base al principio del contradictorio nos permite sostener con fundamento que el juicio oral ha permitido reforzar sustancialmente nuestra acusación escrita, los debates orales corroboraron las tesis centrales contenidas en nuestra acusación. En efecto en la acusación escrita, entre otras imputaciones, la Fiscalía sostuvo la existencia y actividad durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, de un equipo especial de inteligencia, denominado destacamento

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Colina, cuyos integrantes fueron autores inmediatos de horrendos crímenes en agravio de veinticinco personas y dejaron seriamente lesionadas a otras cuatro. Durante el curso del debate se ha determinado que la misión final del destacamento Colina era eliminar personas, era dar muerte, para eso fue creado este pelotón de aniquilamiento; este sólo hecho revela la extrema gravedad de los acontecimientos que han sido materia de los debates orales. Señores magistrados en este proceso se ha determinado con razonable certeza que en el año mil novecientos noventa y uno por orden y disposición del acusado Alberto Fujimori Fujimori dada en el Servicio de Inteligencia Nacional, se creó un equipo especial de inteligencia conformado por miembros de ese Servicio de Inteligencia del Ejército - SIE, que tuvo como objetivo central y final, - repetimos - la eliminación física de supuestos elementos subversivos bajo una política o bajo la aplicación de una política de guerra clandestina no convencional o guerra sucia, con la perversa justificación de que los objetivos previamente identificados y ubicados, eran elementos subversivos, se procedió sin mayores escrúpulos a su eliminación, esto es, a causarles la muerte los integrantes del destacamento Colina, los ejecutores materiales no han podido sustentar ni explicar, en que se basaron para sostener que sus ocasionales víctimas eran elementos subversivos, no han desarrollado ningún argumento válido y como única respuesta han señalado que sólo eran elementos de ejecución que actuaban así, luego de haber obtenido lo que se dio en llamar la luz verde. Debemos de puntualizar que cuando el destacamento Colina llevaba a cabo sus actividades, actuaba con la absoluta y total seguridad de que no iba a recibir ningún tipo de respuestas de prohibición o castigo características de los aparatos del Estado, el destacamento Colina actuaba además con absoluta ventaja, sin ninguna posibilidad de respuesta por parte de sus ocasionales víctimas, esto es, cuando ellos ejecutaban sus operaciones tenían la absoluta seguridad que estas víctimas no iban a realizar ninguna actividad defensiva, como lo muestran los casos de Barrios Altos y La Cantuta, en donde los agraviados se hallaban totalmente indefensos y sin la menor posibilidad de defensa. La tesis de la Fiscalía de que el destacamento Colina estuvo insertado en los aparatos de inteligencia del Ejército peruano y que orgánicamente funciona con el apoyo, participación y respaldo de los más altos mandos del Ejército, también ha sido plenamente acreditado; igualmente también ha quedado debidamente probado en autos que los integrantes de dicho equipo especial de inteligencia fueron los autores materiales entre otros de las

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

matanzas de Barrios Altos y La Cantuta; por otro lado, ha quedado probado en autos que el destacamento Colina pudo realizar sus actividades con total libertad e impunidad debido al aporte, apoyo y respaldo que brindaron los altos mandos del Ejército desde el ex Comandante General del Ejército don Nicolás de Bari Hermoza Ríos, hasta los jefes del Servicio de Inteligencia en las diferentes épocas en que estuvo operativo el destacamento Colina; es importante recordar, que el respaldo de los mandos del Ejército a la actividad del destacamento Colina, se debió a que tenían cabal conocimiento de sus ilícitas actividades, conocían que lo ejecutado por dicho equipo de inteligencia, tenía la aprobación y conocimiento del entonces jefe de Estado, lo que se materializó con la felicitación presidencial al denominado grupo de análisis, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, felicitación que además fue anotada en la orden general del Ejército, el cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno y por lo tanto se hizo de conocimiento y cumplimiento de todas las dependencias y jefes del Ejército peruano. Debe tenerse en cuenta señor Presidente, señores magistrados que el apoyo y respaldo al destacamento Colina se origino en la decisión, en la orden que impartió el entonces jefe supremo de las Fuerzas Armadas Alberto Fujimori Fujimori, de que en forma paralela el Estado peruano responda al accionar subversivos con métodos de guerra sucia, para lo cual en el mes de febrero de mil novecientos noventa y uno se creo en el Servicio de Inteligencia Nacional, el denominado grupo de análisis que en agosto de mil novecientos noventa y uno devino en el destacamento Colina. En este proceso también se ha probado razonablemente que en la génesis formación e implementación de este equipo especial de inteligencia, concebido en el Servicio de Inteligencia Nacional, tuvo sustancial importancia la participación y decisión del ex presidente de la república, quien autorizó - repetimos - y dio la orden para la aplicación en el Perú de métodos de guerra sucia que puso en practica el destacamento Colina; igualmente se ha probado en este proceso que cuando el acusado Alberto Fujimori dio la orden para la aplicación de métodos de guerra sucia conocía perfectamente en que consistían estos, sabía que estos métodos iban hacer aplicados por un equipo especial de inteligencia, se trataba de desatar lo que se conoce como guerra sucia, esto es la eliminación extra judicial de presuntos elementos subversivos. Nosotros coincidimos, concordamos que el entonces Presidente de la república haya considerado como principal prioridad de su gobierno el combate al terrorismo; lo que nosotros reprochamos es que con la

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

justificación de la defensa de la sociedad frente al ataque demencial de los grupos subversivos se haya utilizado los mismos métodos delictivos, nosotros rechazamos que por ser un cálculo político hayan utilizado métodos de guerra sucia, rechazamos la práctica simplista de que el fin justifica los medios, recusamos que para fines personales, para proyectos políticos personales, con fines de perpetuación en el poder, se haya utilizado el conflicto interno, consideramos que este grave problema debió ser enfrentado con las armas de la ley, dentro de un riguroso marco de respeto a los derechos humanos y dentro de un marco jurídico; en este proceso ha quedado probado que cuando la criminal actividad del equipo especial inteligencia, fue denunciada por la prensa independiente, concretamente por el general Robles Espinoza y se realizaron investigaciones en el Congreso de la república, el acusado Alberto Fujimori salió a defender públicamente a los principales responsables de la aplicación en el Perú de estos métodos de guerra sucia, y no ejecutó ninguna acción dirigida a investigar o denunciar los hechos a pesar que de acuerdo con uno de los documentos desclasificados, el embajador de los Estados Unidos, don Anthony Quainton, le transmitió la preocupación de su gobierno por la violación de los derechos humanos producida en la matanza de Barrios Altos; en este proceso se ha probado con razonable certeza que el acusado conocía, estaba lo suficientemente enterado e informado que el destacamento Colina contaba con el equipamiento, armamento, infraestructura y preparación física y militar para ejecutar sin ninguna dificultad las operaciones de aniquilamiento precisamente que habían sido planificadas, que se llevaron a cabo sin ningún inconveniente ni tropiezo; en este proceso se ha probado que el denominado destacamento Colina dependió funcionalmente del SIN, donde gestó su nacimiento; en el SIN estuvo ubicado el órgano de decisión, dependencia en la cual despachaba, trabajaba y pernoctaba el acusado Alberto Fujimori conjuntamente con su asesor Vladimiro Montesinos Torres, en la cual se desempeñaba como jefe virtual el general del Ejército Julio Salazar Monroe, quien ha sido sentenciado a treinta y cinco años de pena privativa de libertad por los hechos de La Cantuta, por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, presidida por la doctora Inés Villa Bonilla, en el expediente número cero tres guión dos mil tres; el órgano ejecutor de los métodos de guerra sucia fue - reiteramos - el destacamento Colina, cuyo jefe operativo - ha quedado probado en autos - fue el Capitán del Ejército Peruano Santiago Martín Rivas, quien fue ascendido por el ex presidente

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de la república al grado de Mayor, precisamente para comandar el destacamento Colina; éste destacamento conformado por agentes de inteligencia operativa pertenecían al Servicio de Inteligencia del Ejército. El cumplimiento del programa criminal, la sucesión de horrendos crímenes, su despliegue por la ciudad con total soltura y libertad con armamentos, con fusiles de guerra, con silenciadores, las veces que fueron intervenidos por la Policía, y dejados rápidamente en libertad, la cerrada defensa que recibieron de los jefes militares, el ocultamiento de la verdad, los paseos de tanques, los manifiestos, las declaraciones del acusado Alberto Fujimori y del general Hermoza Ríos, revelan sin duda alguna la existencia de lo que hemos denominado, la estrategia paralela oficial, esto es un hecho comprobado judicialmente; asimismo en este proceso se ha probado que el acusado Alberto Fujimori debe responder como autor mediato por los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta, así como de los secuestros de Gustavo Gorriti y Samuel Dyer, esto al haber tenido el dominio de los hechos por dominio de la organización, que trascendía a través de sus subordinados, Vladimiro Montesinos Torres y Nicolás de Bari Hermoza Ríos; en tal virtud, estaba en capacidad de evitar, de detener, las actividades ilegales de la organización criminal, y no lo hizo porque en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas fue el que adoptó la decisión que el grupo operativo aplique los métodos de eliminación. Los graves hechos: las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, sin duda alguna son acontecimiento que causaron una gran conmoción en la sociedad; la extrema crueldad de los ejecutores, el ensañamiento y ferocidad con las víctimas, los entierros clandestinos, la utilización de cal, y la incineración de sus restos en el caso de La Cantuta, la absoluta frialdad en la ejecución de las matanzas, la libertad con la que ejecutaron éstas, han causado en nuestra sociedad una herida que transcurridos más de diecisiete años de su perpetración aún sigue abierta a la espera de la sanción penal para los ejecutores de las matanzas, así como para quienes dieron las órdenes, como el acusado Alberto Fujimori. Señores magistrados este proceso podemos definirlo en pocas palabras, constituye una enérgica defensa de la vida, esto es, la defensa de la vida que fue cortada y segada de manera cruel e injustificada por los integrantes del destacamento Colina dentro de sus actividades conocidas y aprobadas por el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori. Defensa de la Vida: fin supremo de la sociedad, que en rigor viene a ser el objetivo central de este proceso, en el que razonablemente, y dentro del estricto respeto al debido

YANET CARAZAS CARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

proceso, la Fiscalía exige firmemente que el hombre de atrás, el autor mediato de los homicidios de Barrios Altos y La Cantuta, así como de los secuestros de los señores Gorriti y Dyer, sea condenado a la pena que ha solicitado la Fiscalía: treinta años de pena privativa de la libertad; varios de los autores materiales, los ejecutores de estos crímenes ya han sido sancionados, y los demás, por la contundencia del material probatorio irremediablemente también serán objeto de sentencia condenatoria; lo que la Fiscalía pretende en este proceso es que igualmente sea sancionado el ex presidente de la república Alberto Fujimori, quien encabezó un aparato o estructura de poder organizado, caracterizado por su rígida estructura jerárquica, correspondiendo a éste, al haber autorizado la aplicación en el Perú de métodos de guerra sucia, lo que se plasmó – reiteramos – en la formación, implementación y actividades que desarrolló y ejecutó el destacamento Colina; señor Presidente, señores magistrados, ésta no constituye una pretensión sin sustentada, es un pedido que se encuentra debidamente respaldado con numerosas pruebas y elementos indiciarios concurrentes, coincidentes y plurales, no constituye una venganza ni persecución política, es el pedido de justicia ante la perpetración de estos graves crímenes que exigen sanción a todos sus responsables, tanto para quienes ejecutaron materialmente las matanzas, como para quienes dispusieron su ejecución; en toda sociedad democrática todas las personas somos iguales ante la ley; tal sentido todos, absolutamente todos nos encontramos sujetos al mandato de la ley, si un ex presidente de la república como el señor Fujimori debe ser objeto de sanción penal – y eso nosotros lo creemos firmemente – nada ni nadie puede impedirlo, la justicia tiene que decir su palabra; señores magistrados, ahora es el momento que ustedes le demuestren al país y al mundo, que en el Perú cualquier persona responsable de un delito, sin importar su condición personal, al comprobarse su responsabilidad, su culpabilidad, como en este caso, debe ser objeto de ejemplar sanción penal; en estos arduos debates las partes procesales han expresado ampliamente su posición y han defendido sus argumentos; en tal sentido a la Fiscalía en este caso le ha correspondido sostener los cargos incriminatorios contra el acusado Alberto Fujimori, junto a los abogados de la Parte Civil, los que también han realizado una importante labor para demostrar las responsabilidad penal del ex Presidente, Alberto Fujimori; señor Presidente, igualmente ha quedado acreditado que hubo una intensa labor desde las más altas esferas del poder para ocultar la verdad, para imponer a como de lugar la impunidad de los

YANET CARAZAS CARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

integrantes del destacamento Colina, que hubo persecución contra quienes denunciaron la guerra sucia en el Perú, acción en la cual tuvieron rol central - entre otros - el ex Presidente Fujimori, el ex general Hermoza Ríos, ex asesor Vladimiro Montesinos y el ex general Julio Salazar Monroe, quienes precisamente actuaron de este modo, no tanto para proteger a los ejecutores y miembros del destacamento Colina, que venían siendo juzgados en el fuero militar, sino para protegerse ellos mismos, a efecto que no se establezca ni esclarezca la participación y responsabilidad penal que les cupo en los actos que ejecutaron los miembros del destacamento Colina, a quienes autorizaron actuar ilícita y criminalmente, primero, y protegieron después, tratando de cubrir su accionar con un manto de impunidad que culminó con la dación de la ley de amnistía. En cuanto delito de los cuales fueron víctimas los señores Gustavo Gorriti y Samuel Dyer, sostenemos que la actividad probatoria desplegada durante el juicio oral acredita también en forma nítida que estos actos fueron perpetrados por orden del ex Presidente Alberto Fujimori, transmitidos a través de su ex asesor Vladimiro Montesinos Torres. Señor Presidente, señores magistrados, la Fiscalía ha realizado su mayor esfuerzo, y creemos sinceramente que ha alcanzado sus objetivos y metas trazadas, y estamos confiados que el Poder Judicial, al decir su última palabra, impondrá la pena que merece la conducta ilegal del ex Presidente Alberto Fujimori, queremos ser claros en señalar que la posición de la Fiscalía contenida en nuestra acusación escrita se ha fortalecido sustancialmente con el importante material probatorio debatido en el juicio oral, así como por los numerosos testigos que han concurrido al plenario, quienes han brindado importante información adicional que nos ha permitido tener precisiones y datos puntuales sobre los hechos materia de este proceso; la acusación escrita en lo central no ha sido modificada ni variada, los cargos sostenidos con el procesado Alberto Fujimori en nuestra acusación escrita se mantienen invariables, le atribuimos su responsabilidad penal como autor mediano por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, de los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta, y por los secuestros agravados de Gustavo Gorriti y Samuel Dyer; sin embargo, ésta inmutabilidad de la acusación escrita no impide que se haga hoy un desarrollo progresivo conforme a la amplitud que otorga el Principio Acusatorio, este desarrollo progresivo de la acusación permite que la tesis contenida en nuestra acusación escrita pueda ser objeto de precisiones, sin que esto implique de ninguna manera el cambio de variación o postura, lo que

YANET CARAZAS CARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

haremos es presentar en esta requisitoria oral la información completa y final, en la cual los elementos accidentales que rodean el núcleo de nuestra acusación se han fortalecido con información adicional que han brindado los testigos que han concurrido al juicio oral. Al juicio oral han concurrido más de noventa testigos, peritos, expertos internacionales, de los cuales cerca de sesenta testimonios respaldan la posición de la Fiscalía; igualmente durante el juicio oral la Fiscalía ha incorporado a los debates orales más de quinientos documentos que corroboran nuestra tesis incriminatoria, y un total de dieciocho entre audios y videos, este importante material probatorio discutido ampliamente durante el juicio oral nos permiten ratificar con toda firmeza la culpabilidad del acusado Fujimori, y nos persuade a esperar confiados el resultado de este proceso penal; por tanto la Fiscalía reitera su pedido de sentencia condenatoria como un acto de justicia, por la derrota del ocultamiento de la verdad, como la derrota de la mentira, por el triunfo de la verdad frente a la impunidad, por una afirmación de la vida frente a la muerte, por el triunfo de la ley frente a la subversión jurídica, frente al no derecho, el Ministerio Público que se debe a la sociedad, como defensores de las víctimas, pretendemos que esta sentencia condenatoria, a través de ella dar un paso firme para cerrar las heridas de nuestra sociedad, y una vez por todas los peruanos marchemos por la senda de la reconciliación y mirarnos cara a cara como hermanos; finalmente señores magistrados, la Nación y la historia esperan un fallo ejemplar y justo, a través del cual se reivindicuen los conceptos y valores perdurables de la dignidad, de la justicia y de la democracia, sólo así el Perú podrá ser visto por la comunidad internacional con respeto, pues después de un proceso ejemplar que siente un importante precedente se habrá desterrado sobre la faz de la patria el crimen impune, y el cómplice infame del silencio oficial. Señor Presidente, luego de haber concluido esta introducción la Fiscalía solicita un breve receso de la sesión para ordenar el siguiente tema que viene a continuación.----- **Suspendida y reiniciada la sesión, el señor Fiscal Supremo, con la anuencia del Tribunal prosigue su requisitoria oral haciendo uso del programa Power Point en los siguientes términos:** Señor Presidente, la Fiscalía ha considerado de fundamental importancia tratar en este espacio un tema relacionado con la persona humana y los derechos fundamentales del hombre, considerando que estos derechos son de primerísimo orden y nacen con las personas, son inherentes a la personas, vienen con él, y sólo se agotan o acaban cuando la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

persona desaparece, acompañan a la persona durante toda su vida, y eso creo que es importante.- Con lo que concluyó el primer tema.-----

**El señor Fiscal prosigue con su exposición, correspondiente al SEGUNDO TEMA "Defensa de la persona humana", en los siguientes términos:** El segundo tema que nos ocupa es la defensa de la persona humana, y tiene íntima conexión con los derechos humanos; entonces decimos que el ser humano, a diferencia de otros seres u objetos de la realidad, es único y constituye un fin en sí mismo, por tanto nadie puede ni debe ser tratado, es decir que el ser humano no puede ni debe ser tratado como un instrumento o medio para lograr un fin; decimos que a esta calidad de ser humano, por el sólo hecho de ser tal, independientemente de su edad, sexo y capacidad intelectual o estado de consciencia, es lo que se conoce como la dignidad humana; en este sentido señor Presidente, queremos traer la definición que se hace en el expediente número diez guión dos mil dos, en el caso Marcelino Tineo Silva y otros por parte del Tribunal Constitucional, cuando dice: "existe en la dignidad un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional, de ahí que la dignidad sea característica de la posición preferente que ocupa en el ordenamiento jurídico, y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y límite que a la misma le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales; decimos que la dignidad emana de la naturaleza del hombre, de ser moral, de ser libre y racional, por su superioridad sobre todo lo creado, y por ser sujeto de derecho y nunca instrumento o medio para lograr un fin; y decimos que el ser humano no sólo constituye un fin en sí mismo, sino que sobre todo es el valor supremo de la sociedad y del Estado, por ello toda actividad de un Estado que se precie de ser de derecho debe tener como visión el pleno respeto y protección del ser humano, pues éste es su fin último y primero; sobre este tema el autor mexicano Humberto Noguera Alcalá en su obra Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales - México - Instituto de Investigaciones Jurídicas - serie, doctrina jurídica número ciento cincuenta y seis de la Universidad Autónoma de México, dice que la dignidad de la persona no es posible definirla, sólo podemos apreciar en cada realidad concreta su vulneración, la que se concreta en cada vez que perturbamos, amenazamos o privamos de sus derechos esenciales a la persona, cada vez que la denigramos o humillamos, cada vez que la discriminamos, cada vez que ponemos obstáculos para su plena realización,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cada vez que el Estado la utiliza como un medio o instrumento para su propio fin"; dice que para cumplir los fines el Estado tiene que reconocer y promover la dignidad de los derechos humanos removiendo cualquier obstáculo que se oponga a ello; del mismo modo el Derecho como instrumento de control social del Estado fue creado por el hombre como un medio para regular las conductas sociales, promoviendo y protegiendo determinadas situaciones o circunstancias que le van a permitir al hombre alcanzar su fin, pero el Derecho - ya dijimos - en tanto instrumento creado por el hombre debe actuar también prohibiendo y castigando conductas que lesionen o sean contrarias a esa dignidad humana; el marco normativo que garantiza estos derechos a nivel internacional son la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que en el preámbulo de fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su considerando primero enfatiza que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; prescribiendo además el artículo primero, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; este es el primer documento con alcance y validez universal que tiene como su fundamento a la dignidad humana; otro instrumento internacional de primera importancia es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce que no sólo la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherentes de todos los miembros de la familia humana, y de sus derechos iguales e inalienables, sino que éstos últimos derivan de la dignidad inherente a la persona humana. A nivel nacional, tanto la Constitución de mil novecientos setenta y nueve que inspiró la de mil novecientos noventa y tres, en el artículo primero reconocen y dice que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y por último, dentro del marco de los medios que el Estado tiene que usar para defender a la persona humana y su dignidad se encuentra el Código Penal que en sus títulos pertinentes y artículos correspondientes prescribe sanciones para los violadores de estos derechos, como por ejemplo el derecho a la vida, el principal, de ellos. En cuanto al tema que nos ocupa, la Fiscalía sostiene que a partir de mil novecientos noventa se desarrolló un plan sistemático para enfrentar al terrorismo, y con ese fin se dispuso el planteamiento o estructuración de una estrategia paralela para combatir el terrorismo; nosotros sostenemos que esta estrategia paralela, ilegal y

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

clandestina, también se aplicó en otros ámbitos de la vida nacional; por ejemplo también se aplicó a nivel del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, en todos los ministerios, en todos los organismos públicos; el Servicio de Inteligencia tuvo una participación de lo más relevante y controló todos los sectores, aparatos, e inclusive el desarrollo de las personas que tenían que resolver determinados asuntos; entonces aparte de una estrategia oficial que la vamos a desarrollar en otro momento, que esa fue la oficial, la de las directivas, reglamentos, etcétera, se aplicó una doble política, una doble estrategia, una clandestina, una oculta que estaba al margen de la legalidad completamente; dentro de esta política de estrategia paralela, sostenemos que se produjeron las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, que son objeto de este proceso penal; además sostenemos que estos hechos constituyeron gravísimos atentados contra la dignidad humana, y por ende son y constituyen violaciones de los derechos fundamentales, es decir los derechos humanos; los derechos humanos son definidos como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, libertad e igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, esto lo sostiene el doctor Castillo Córdova; y más adelante el autor García Becerra sostiene que los derechos humanos son condiciones o facultades inherentes y esenciales del ser humano, tanto como ser individual y ser social, que constituyen una traducción de la dignidad del ser humano. Igualmente constituyeron también violaciones a los derechos humanos las lesiones, los secuestros que sufrieron en su caso las víctimas de Barrios Altos que por azar del destino resultaron lesionados, y aquí hay que tener en consideración, y lamentablemente ésta fue la posición que optó el Congreso de la República y también la Corte Suprema de Chile, al sostener que hubieron lesiones graves de las víctimas que resultaron seriamente lesionadas en Barrios Altos, lo que nosotros hubiéramos considerado que esto fue una grave tentativa de homicidio porque las víctimas fueron disparadas con el objeto de matarlas, y si sobrevivieron fue porque designios de Dios o del destino pero estas personas pudieron haber fallecido; en cuanto a los secuestros también se violó la libertad individual que protege y garantiza la Declaración Universal de Derechos Humanos y las Constituciones de todos los países del mundo; señor Presidente, se considera que la vida es el más alto de todos los bienes, y en este aspecto se dice la vida es el derecho natural primario y básico

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del ser humano; en ese sentido Daniel O'Donnell refiere que el Estado tiene obligaciones tanto positivas como negativas, una violación al derecho a la vida no se produce solamente cuando resulta en la muerte de una persona, ya que otros actos u omisiones que amenazan o ponen en peligro la vida pueden –también– constituir una violación de las obligaciones del Estado en la materia; *la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva número OC – dieciséis / noventa y nueve*, sostiene que el debido proceso legal debe ser respetado en cualquiera circunstancia, su observancia es aún más importante cuando se halle en juego el supremo bien que reconocen y protegen todas las declaraciones y tratados de derechos humanos: la vida humana; *la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Niños de la Calle”* por ejemplo dice que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos, de no ser respetado todos los derechos carecen de sentido, en razón del carácter fundamental del derecho a la vida no son admisibles enfoques restrictivos del mismo, en esencia el derecho fundamental a la vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. ***Sobre el “Caso del Secuestro”***, es decir la *privación injusta de la libertad del periodista y el empresario Samuel Dyer* la Fiscalía sostiene también que este hecho constituyó un grave atentado contra los derechos humanos, pues no solamente se privó de la libertad locomotriz a estos agraviados sino además se les puso en condiciones sumamente graves y difíciles, por cuanto ellos en ningún momento conocieron a donde, cual era el paradero o el destino al que eran conducidos, en este sentido señor Presidente, señores Magistrados, *la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Velazquez Rodríguez”*, en el párrafo ciento cincuenta y seis dice “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan por sí mismos formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas a la libertad psíquica y moral de la persona”; la Fiscalía sostiene que ***con el secuestro agravado del periodista Gustavo Gorriti y del señor Samuel Dyer se cometió precisamente un delito de secuestro agravado***, la misma *Corte Interamericana en el “Caso Niños de la Calle” en los párrafos ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres* refiere lo siguiente “durante el tiempo de su retención los cuatro jóvenes permanecieron aislados del mundo exterior, y seguramente estaban concientes

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de que su vida corría peligro, es razonable inferir que durante estas horas pasaron por esa sola circunstancia por una situación de extremo sufrimiento psicológico y moral”; también la misma *Corte Interamericana de justicia en el “Caso Riebe Star”, en los párrafos ochenta y nueve, noventa y noventa y uno,* consideró que “la circunstancia de la retención de tres personas, el despliegue de armas totalmente innecesario en las circunstancias, la negación de los oficiales de identificarse ni proporcionar información sobre las razones de la detención ni el destino de los detenidos, y la privación de sueño y acceso a los servicios sanitarios, produjo en los detenidos un fundado temor para su vida e integridad, que constituía un trato cruel, inhumano y degradante”. *El derecho penal -decimos- que es expresión, dimensión subjetiva, objetiva del derecho fundamental,* siendo los derechos fundamentales, es decir, los derechos humanos constitucionalizados, el sustento y fin del derecho, y al ser el derecho penal parte del derecho en general la consecuencia lógica es que los derechos fundamentales se constituyan como elementos constitutivos y legitimadores del derecho penal, de allí el carácter objetivo de los derechos fundamentales, éste cambia el paradigma clásico de considerar que los derechos fundamentales son o constituyen una barrera o límite al ius puniendi del Estado; desde el punto de vista del carácter subjetivo de los derechos fundamentales, dentro de los deberes positivos del Estado se encuentra la obligación de tipificar determinadas conductas que lesionan, o pongan en peligro de manera grave los derechos fundamentales, ya que sólo así se garantiza su plena vigencia y eficacia, Antonio Bascuñán Rodríguez sostiene que desde un punto de vista de carácter subjetivo de los derechos fundamentales, dentro de los deberes positivos del Estado se encuentra la obligación de éste, de tipificar determinadas conductas que lesionen, o pongan en peligro de manera grave los derechos fundamentales, ya que sólo así se podría garantizar su plena vigencia y eficacia; en este sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente número cinco mil seiscientos treinta y siete del dos mil seis en su fundamento once ha establecido que los poderes públicos en general tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, tal deber de protección exige la actuación positiva de aquellos, tanto frente a actos del propio Estado como respecto a los provenientes de particulares; en este punto el Estado está obligado a aplicar el derecho sancionador, tenemos que decir que el Estado en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos -como lo

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

venimos sosteniendo y así lo hemos probado en autos- incurrió en graves violaciones de derechos humanos, no obstante su obligación de respetarlos, protegerlos y sancionar las conductas lesivas dada su condición de garante, no lo hizo, por el contrario incurrió en notorios y flagrantes actos de impunidad, en este extremo la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que el Estado debe respetar el derecho a la vida de toda persona bajo su jurisdicción, consagrado en el artículo cuatro de la Convención Americana, esto es, en el "Caso de los hermanos Paquiyauri versus Perú"; en el fundamento ciento veinticuatro indica "esta obligación presenta modalidades especiales en el caso de los menores de edad, teniendo en cuenta las normas sobre protección a los niños establecidas en la Convención Americana y en la Convención sobre los Derechos del Niño", la condición de garante del Estado con respecto a este derecho le obliga a prevenir situaciones, que podrían conducir por acción u omisión a la afectación de aquel, decimos que el Estado lejos de aplicar las acciones correspondientes incurrió en notorios y flagrantes actos de impunidad; sobre esto, Federico Andreu-Guzmán dice respecto de la impunidad "la impunidad constituye una negación de carácter justiciable de los derechos humanos, el cual es una de las principales garantías para su goce efectivo y plena vigencia", éste carácter justiciable consagrada en la Declaración Universal y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo dos, que consiste en la obligación general que tiene el Estado de ejercer la jurisdicción ante las violaciones de los derechos humanos, así la impunidad engendra paulatinamente la violencia y la injusticia, así la impunidad engendra paulatinamente un sentimiento de frustración y desesperanza en la sociedad, la violencia y la injusticia son elevadas oficialmente a la categoría de valor supremo, y la resignación es la única alternativa dejada para quienes padecieron la represión; el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho del dos mil dos, refiere que la impunidad puede ser normativa cuando un texto legal exime de pena a los criminales que han violado los derechos humanos, y también fáctica cuando a pesar de la existencia de leyes adoptadas para sancionar a los culpables estos se liberan de la sanción adecuada por la amenaza, o la comisión de nuevos hechos de violencia, la Fiscalía considera que los actos de desviar las investigaciones y los procesos a los tribunales militares fueron actos flagrantes de impunidad, a efectos de que allí se aplicaran sanciones solamente a los ejecutores -algunos de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

los ejecutores-, y que la auto amnistía fue el hecho más notorio y dramático en el campo de la impunidad, porque permitió la liberación de aquellos pocos procesados que habían sido sentenciados; la interpretación de la amnistía también fue otro de los actos de impunidad, y decimos que los actos de impunidad vienen a constituir el no derecho, que en definición del autor argentino Horacio Ricardo González en su libro "Estado de No Derecho, Emergencia y Derechos Constitucionales" se indica "en Argentina desde el inicio de la transición democrática en mil novecientos ochenta y tres se ha ido configurando un tipo de Estado fuera del derecho, que denominamos como el no derecho, esta caracterización que parece tan clara cuando hablamos de un Golpe de Estado, o de una revolución pierde nitidez cuando la ruptura del orden jurídico se desenvuelve dentro de una aparente legalidad, en este proceso que lleva una ruptura incubierta conviven dos componentes en movimiento, uno el más visible, es la apariencia de un estado respetuoso del derecho, y el otro más oculto, es el núcleo duro que desnuda la presencia de un Estado caracterizado por la pura coacción, que no respeta la legalidad y que carece de legitimidad.- Con lo que concluyó el segundo tema.-----

**El señor Fiscal prosigue con su exposición, correspondiente al TERCER TEMA "Conflicto Interno, la respuesta paralela, la decisión de incorporar al Ex Asesor, Vladimiro Montesinos Torres en el poder", en los siguientes términos:** En el mes de julio de mil novecientos noventa asume la presidencia de la República el acusado Alberto Fujimori Fujimori, todos conocemos que desde el año mil novecientos ochenta el Perú vivía un ataque feroz por parte de las huestes de Abimael Guzmán y del MRTA, el Perú era desde el campo jaqueado, las comunidades campesinas, las comunidades nativas eran víctimas de la agresión violenta de parte de los integrantes de Sendero Luminoso y el MRTA, y el Perú perdía -de acuerdo a datos que ha proporcionado la Comisión de la Verdad- más de setenta mil personas en esa lucha incruenta que se desarrolló, propiciado por el grupo demencial Sendero Luminoso, en esas circunstancias asume la presidencia el señor Alberto Fujimori, en medio de un conflicto interno; como no podía ser de otro modo, el entonces flamante Presidente de la República, Alberto Fujimori -inclusive antes de juramentar- asume la decisión de privilegiar, de poner énfasis en el tema del conflicto interno, y esto lógicamente correspondía hacerlo a cualquier peruano que asumiera la presidencia, el gobierno lo hizo además en cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto del artículo doscientos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

once de la Constitución del Estado del año mil novecientos setenta y nueve, vigente en aquel entonces, sin embargo allí toma la decisión de que el Asesor Vladimiro Montesinos Torres diseñara y preparara la respuesta paralela para enfrentar a la subversión, el acusado al asumir la presidencia, inclusive antes, en su condición de profesor y autoridad universitaria, como Decano de la Asamblea Nacional de Rectores conoció en toda su magnitud el principal problema -este- de la subversión, es decir, del conflicto interno como consecuencia de la agresión de la cual fue objeto el Perú por las organizaciones terroristas de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, ante este drama -aún antes de juramentar- adopta la decisión crucial, fundamental para enfrentar a la subversión durante su periodo presidencial, esa decisión fue incorporar -reiteramos- a su círculo más íntimo de poder al señor Vladimiro Montesinos Torres, a quien desde un inicio le confiere, le otorga el poder suficiente para dominar los aparatos de poder, la incorporación de Montesinos al más alto nivel de poder fue una decisión tomada por el acusado Alberto Fujimori con un claro objetivo, el diseño, la planificación y ejecución de una nueva estrategia, es decir, de una nueva respuesta para enfrentar a los grupos subversivos y buscar terminar en un plazo, lo que dure el régimen, es decir del periodo hasta el año mil novecientos noventa y cinco con el grave problema del terrorismo, esto consta en declaraciones públicas, en las que el acusado afirmó que antes de la finalización de su régimen -que se pensó duraría hasta mil novecientos noventa y cinco- ya habría acabado con el terrorismo, la incorporación de Montesinos a los niveles de poder tuvo en consecuencia en un primer tramo, una finalidad clara y determinante, la preparación de una nueva respuesta para enfrentar a la subversión, el acusado se había podido percatar que los anteriores regimenes -del año mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y cinco, y de mil novecientos ochenta y cinco a mil novecientos noventa- no habían sido capaces de controlar este fenómeno del terrorismo, entonces cuando asume el poder, existía una estrategia oficial, pública y legal para combatir el terrorismo, de esto se encargaba las Fuerzas Armadas, pero teniendo como centro de mando o centro de poder al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Ex Presidente le encarga a Montesinos preparar otro tipo de respuesta, que pudiera ser más eficaz, más rápida para la derrota a la subversión y -en esto remarcamos- fue una decisión que toma el acusado para plantear una nueva estrategia de lucha contra la subversión, acto seguido se

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

generan varias disposiciones, es decir varias órdenes del acusado para que ésta orden se plasmara y viabilizara a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y uno fundamentalmente, la decisión del acusado Alberto Fujimori de que Montesinos se encargue del grave problema del terrorismo, privilegiando el sector inteligencia determinó el surgimiento de un aparato de poder, el cual fue dirigido, comandado por Vladimiro Montesinos Torres, reconociendo como jefe al ahora acusado Alberto Fujimori; este aparato de poder en sede estatal determinó -igualmente- que Montesinos se hiciera de un gran poder durante el régimen del acusado Fujimori, éste se acentuó ostensiblemente a partir del mes de enero mil novecientos noventa y uno, la decisión del acusado Fujimori de encargar a Montesinos una solución rápida y eficaz al grave problema que constituía el terrorismo determinó que el Asesor Montesinos se hiciera por ejemplo del control absoluto de los aparatos de inteligencia, es decir, del Servicio de Inteligencia del Ejército, de la Dirección de Inteligencia del Ejército y del Servicio de Inteligencia Nacional, a cuyos jefes -precisamente- Montesinos ubicó y nombró, es decir, propuso al acusado para que éstos sean nombrados, también gracias a su conocimiento del Ejército y su audacia ampliamente conocida logró dominar prácticamente todos los estamentos del aparato estatal, en tal sentido, el encargo del acusado Fujimori a Montesinos -quien además se ufano de ser un hombre de inteligencia y subordinado del acusado Fujimori- consistió en aplicar una respuesta frente a la subversión desde una óptica de inteligencia, a través de la conformación de destacamentos especiales de inteligencia, que se encargaron de realizar operaciones especiales de inteligencia, que tenían como objetivo final el eliminar a los que previamente se habían considerado como blancos u objetivos de inteligencia, en tal sentido, la Fiscalía quiere ser clara en distinguir que en el año mil novecientos noventa y uno existía una estrategia oficial, pública, que respondía -repetimos- a los métodos oficiales de las principales instituciones de nuestro país, del Ejército, de los demás institutos armados, del GEIN, de la DINCOTE, del Ministerio Público, del Poder Judicial, en la cual cada institución oficial en forma pública venía cumpliendo con la función que se encontraba prevista en la ley y en la Constitución ante la comisión de un hecho delictivo, en este caso el delito de terrorismo, es decir, el Estado peruano en ese entonces se enfrentaba con los organismos legales el fenómeno del terrorismo; *el otro método paralelo y oficial, secreto y clandestino* se instaló en un escenario de inteligencia, el Servicio de Inteligencia Nacional donde se originó este otro aparato de poder, y

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fue diseñado, ejecutado e implementado por quien se constituyó en el verdadero jefe de inteligencia que tuvo el Perú durante el régimen del acusado Alberto Fujimori, el asesor Vladimiro Montesinos Torres, quien fue jefe real del SIN hasta el dos mil; queremos ser claros en señalar que la otra respuesta oficial fue una respuesta, una creación de los aparatos de inteligencia frente a la subversión, es por ello que el grupo antecedente del Destacamento Colina, el denominado "Grupo de Análisis" se creó, se gestó y dependió funcionalmente del SIN y cuando el grupo de análisis da el siguiente paso y comienza con sus labores de operaciones especiales de inteligencia, con su labor operativa que consistía en la eliminación de personas fueron conocidos en los aparatos de inteligencia como el Destacamento Colina, por consiguiente queremos remarcar que la respuesta paralela-oficial correspondió a un escenario de inteligencia ejecutada por elementos de inteligencia, todos agentes de inteligencia operativa del Servicio de Inteligencia del Ejército, y que tuvo como lugar de origen el aparato de poder asentado en las instituciones del Servicio de Inteligencia Nacional, SIN, esta respuesta en un escenario de inteligencia, fue una respuesta también oficial generada en el Estado, en el aparato de poder, originado en el Servicio de Inteligencia Nacional, fue sin embargo una respuesta silenciosa, secreta, clandestina como toda operación especial de inteligencia, tal es así que cuando se puso en evidencia, es decir al descubierto, esa otra estrategia, la respuesta de inteligencia a través de Colina frente a la subversión, el aparato estatal de inmediato cerró filas, negando rotundamente cualquier participación de elementos de inteligencia en los hechos, negando cualquier participación de integrantes del Ejército en los hechos hasta llegar a la amnistía; sin embargo la más importante de las intervenciones en este momento, es la del acusado Alberto Fujimori Fujimori que también salió a ocultar los hechos, a tergiversar los acontecimientos, salió a defender a Montesinos Torres y al Ex General Hermoza Ríos, esta actitud del acusado Alberto Fujimori de respaldar, de apoyar los métodos de guerra sucia pone en evidencia que Fujimori conoció y aprobó la actividad del destacamento de operaciones especiales de inteligencia, el denominado Destacamento Colina, claro que en este caso su conocimiento se generó en el hecho de que ordenó la aplicación en el Perú de la respuesta de los aparatos de inteligencia, respuesta ejecuta por el Destacamento Colina, y que ejecutó métodos de guerra sucia, que en rigor consistió en dar muerte a personas supuestamente involucradas en actos de subversión. Es necesario puntualizar

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que las actividades del Destacamento Colina ordenadas desde el aparato de poder instalado en el Servicio de Inteligencia Nacional necesitaron de la participación, colaboración y apoyo de los principales jefes del Ejército, para que sus actos pudieran ser ejecutados por los miembros del denominado Destacamento Colina; por ejemplo, un destacamento militar como Colina requería de un lugar de entrenamiento físico y militar, de prácticas de tiro y uso de explosivos, técnicas de operaciones, ensayos, etcétera, para ello contaron con el uso en exclusividad del Centro de Esparcimiento para Oficiales del Ejército, la playa La Tiza, igualmente utilizado -como repetimos- a exclusividad, porque aquí han concurrido muchos testigos que han asegurado y han confirmado reiteradamente que cuando el grupo, es decir, el Destacamento Colina hacía sus entrenamientos se replegaba todo tipo de personal ajeno a este destacamento; igualmente se ha comprobado que este Destacamento Colina recibió de parte del Servicio de Inteligencia del Ejército, armamento, vehículos, municiones, armas con silenciadores, picos, palas, explosivos, etcétera; en tal sentido tenemos claro que la existencia y actividades del Destacamento Colina fue de conocimiento de los aparatos de inteligencia, así como contó con la colaboración y participación de los más altos mandos del Ejército, como máxima autoridad dentro de este organismo el General Hermoza Ríos, quien el veintisiete de junio del año mil novecientos noventa y dos ofreció un agasajo a los integrantes del Destacamento Colina, cuyo texto del discurso ha sido presentado por uno de los integrantes del Destacamento Colina, aquí hay un hecho inusual, inédito que un Comandante General del Ejército reuniera a personal de un destacamento, en este caso a un destacamento de inteligencia para decirles que apoyaban su labor y que continuaran esa misión de erradicar los focos subversivos. Queremos puntualizar además, que la entrega de armamento con silenciador, acto que se produce el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno al Destacamento Colina determina claramente -sin duda alguna- que el objetivo de ese destacamento de inteligencia especial creado en el SIN era uno solo, la eliminación de personas, es decir, ellos no iban a hacer inteligencia -que es la recopilación de información, conforme hemos conocido aquí- sino que al asignárseles armamento con silenciador, armamento de alta potencia, indudablemente estábamos diciéndole elimine personas, como que así lo hicieron; por consiguiente esta respuesta oficial originada por disposición del entonces Presidente de la República a la subversión, en un escenario de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inteligencia, tuvo una misión central y final el de eliminar, dar muerte a presuntos subversivos como parte de la política antisubversiva del Estado, como respuesta paralela del Estado Peruano frente al accionar de la subversión; el origen del SIN del denominado Grupo de Análisis -en febrero del año mil novecientos noventa y uno-, sus integrantes dependientes funcionalmente del Servicio de Inteligencia Nacional, el rol central de los principales jefes que constituían el núcleo central del Grupo de Análisis -el cual fue objeto de felicitación Presidencial-, su paso siguiente en el mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno al desarrollar operaciones o actividades de inteligencia operativa, el anuncio al país el siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, por parte del acusado Alberto Fujimori Fujimori de la labor de un pequeño equipo de inteligencia -importante labor de un pequeño equipo de inteligencia- pone en evidencia por un lado que desde el mes de febrero de mil novecientos noventa y uno se puso en ejecución -reiteramos en el Perú- las medidas iniciales para la aplicación de los métodos de guerra sucia, y por otro lado demuestra que el acusado desde un inicio, estuvo al tanto, conoció muy bien de las actividades del grupo de inteligencia en el enfrentamiento a la subversión. El acusado trasladó su despacho Presidencial al Servicio de Inteligencia Nacional, trasladó el centro del poder a este organismo, vivió en el SIN con su familia, trabajó en el Servicio de Inteligencia Nacional al lado de Montesinos, conoció y aprobó las actividades del Destacamento Colina a través del aparato del poder que se gestó en el Servicio de Inteligencia Nacional; no existe forma de que no conocieran de estas actividades y acciones que se llevaron a cabo desde el Servicio de Inteligencia Nacional; ahora bien, resaltar que la respuesta oficial, paralela, clandestina, dirigida y originada desde el aparato de poder asentado en el Servicio de Inteligencia Nacional, no fue una actividad esporádica o espontánea, sino que correspondió a la ejecución de un programa de actividades de gran dimensión y envergadura, actividad que se desarrolló no sólo en Lima sino en el interior del país, acciones que en todos los casos tuvo como resultado la muerte, es así que las actividades de Colina constituyeron la respuesta paralela del Estado Peruano frente al accionar de la subversión, aquí lógicamente estamos ventilando los casos de Barrios Altos y La Cantuta, pero ya la Parte Civil estuvo encargada de presentar la totalidad, o gran parte de los casos en los que este Destacamento especial de inteligencia había operado a nivel nacional, en zonas específicamente señaladas también por la Comisión de la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Verdad, esta respuesta oficial paralela ordenada desde el Servicio de Inteligencia Nacional sólo pudo ser aplicada en el Perú por orden del Ex Presidente de la República, quien no sólo dio esa orden, sino que desde un inicio participó activamente en todos los pasos que se cumplieron para que los métodos de guerra se ejecutara en el Perú, y cuando se logró determinar que la autoría de los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta fueron ejecutados por el Destacamento Colina, el acusado Fujimori apoyó abiertamente a los conductores de esta estrategia, sus subordinados Vladimiro Montesinos y Hermoza Ríos, en línea de comando el más importante jefe militar; decir que el señor acusado Fujimori no conocía, es un poco tratar de negar lo que él mismo dijo en alguna oportunidad en una entrevista a la revista New World, "primero hacer después decir", le dijo a Boloña "mi campaña, modestia aparte, pero creo tener intuición política lo he demostrado, no lo tome como petulancia pero en realidad es un conjunto de cualidades soy muy calculador", volvemos a insistir en esta respuesta paralela, el conflicto interno que se dio en el Perú fue -nuevamente- originado por la brutal agresión que le propinó Sendero Luminoso al Perú, en ese punto queremos ser contundentes, el conflicto interno, la extrema violencia que sufrimos los peruanos fueron originados única y exclusivamente por la acción demencial de la organización terrorista Sendero Luminoso, quien utilizó crueles métodos de eliminación, y aplicó un terror sin límites, banda terrorista que es responsable del mayor número de muertes ocasionadas durante el conflicto armado; igualmente tenemos claro que frente a dicho conflicto interno que se dio en el Perú a partir del mes de mayo del año mil novecientos noventa, en el Perú frente a la subversión se dio dos tipos de respuestas específicamente, durante los años noventa y uno y noventa y dos, que es básicamente el periodo de tiempo que desarrolla sus actividades el Destacamento Colina, la respuesta oficial, pública e institucional es la que tuvo como centro y mando, y estuvo dirigido operativamente por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la que advertimos algunas políticas, como el apoyo a las rondas campesinas, los comités autodefensa, las acciones cívicas, la actividad de la DINCOTE, del GEIN, acciones que se inscriben dentro de un marco del jurídico vigente en ese entonces, respuesta dentro del marco legal, esto es conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, que si bien también comprendía la eliminación del enemigo, esta se daba en un escenario de combate, cuando el subversivo no deponía las armas, y en este tipo de respuesta

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

se dieron numerosas detenciones, en las que miles de personas fueron detenidas bajo cargos de delito de terrorismo y fueron puesto a disposición de las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial, esta respuesta oficial también se dio en numerosos casos de violaciones de derechos humanos como ha documentado la Comisión de la Verdad, en efecto, en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos se han documentado más de mil ochocientos casos de crímenes de lesa humanidad, de desapariciones forzadas, es en número bastante elevado que revela una política sistemática de violaciones de derechos humanos en algunas zonas de nuestro país aun dentro de la estrategia oficial, por ejemplo, casos de violaciones, desapariciones etcétera, pero la otra respuesta también fue oficial, fue originada -repetimos- y tuvo como centro de operaciones el Servicio de Inteligencia Nacional, la que desarrolló sus actividades en un plano no legal, no jurídico, en el reino del no derecho, respuesta paralela que fue ejecutada por destacamentos de operaciones especiales de inteligencia integrados por miembros de los aparatos de inteligencia específicamente del SIN, uno de los ejecutores de esta respuesta paralela fue el destacamento de operaciones especiales de inteligencia denominado Colina, pero también existieron otros en el interior del país, por ejemplo en el departamento de Ayacucho, debemos resaltar que el objetivo central y final de la respuesta paralela fue la eliminación de personas, a quienes los ejecutores les atribuían la condición de subversivos, la respuesta paralela, secreta, clandestina con auspicio oficial fue también una respuesta del Estado peruano, su existencia es algo que no se puede negar, no sólo contó con el apoyo, respaldo, participación de los más altos jefes del Ejército Peruano, sino que con fondos públicos provenientes del Servicio de Inteligencia Nacional se cubrieron sus gastos, premios y recompensas, eso lo ha sostenido el testigo Salazar Monroe aquí durante la audiencia, igualmente la utilización de armamento de guerra de uso oficial, vehículos oficiales, el entrenamiento en los centros oficiales del Ejército, y estuvo integrado en su totalidad por militares en actividad, a quienes se les solicitaba una baja ficticia, eso ha sido reconocido aquí por más de tres o cuatro integrantes del Destacamento Colina, la actividad de Colina en consecuencia formó parte de una política antisubversiva del régimen del señor acusado Alberto Fujimori Fujimori, su programa también fue un tipo de respuesta para combatir a la subversión, tal es así que la actividad del Destacamento Colina formó parte de la estrategia para enfrentar a la subversión, y esto se comprueba porque

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

## Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cuando se dieron numerosas denuncias periodísticas, las investigaciones en el Congreso de la República, la denuncia pública del General Robles Espinoza que revelaban la existencia en el interior del Ejército Peruano de este grupo operativo, el acusado y los jefes militares en lugar de deslindar, de desactivar esta organización delictiva, en lugar de ello inicialmente ocultaron la verdad después persiguieron a quienes denunciaron la existencia de este aparato criminal, y finalmente desarrollaron una intensa actividad de impunidad; la actitud, el comportamiento de los jefes militares Hermoza Ríos, de los jefes de inteligencia Salazar Monroe, de los órganos de inspección, del jefe supremo de las Fuerzas Armadas, el acusado Fujimori revela plenamente que la actividad que desarrollaba el Destacamento Colina no era desconocida para ellos, salieron a defender, defendieron sus actividades, no por Martín Rivas y los demás, sino para defenderse también ellos mismos; lo importante de este acontecimiento es que pone en evidencia el cumplimiento del compromiso, del respaldo que trasuntaba la "Felicitación Presidencial" del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, y a lo que se refirió el General Hermoza Ríos en la reunión "agasajo al Destacamento Colina" llevado a cabo el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos en el sexto piso del edificio conocido como Pentagonito, dijo "ahora si tenemos liderazgo político, tenemos decisión política", esta declaración contenida en el discurso de Hermoza Ríos ha sido reproducida en el video que muestra al Ex Asesor Vladimiro Montesinos en reunión con congresistas de la agrupación política "Cambio Noventa y Nueva Mayoría", cuando dice "la decisión política la tomó -el acusado- el Presidente de la República de ese entonces", también esta versión coincide con la versión que proporcionó el jefe del Destacamento Colina, Martín Rivas en la entrevista con Umberto Jara, en la que dice que la decisión política para aplicar estos métodos de guerra clandestina fue del acusado Fujimori; si el Destacamento Colina, si se hubiese tratado de un grupo errático, autónomo que vivieron su propia guerra, al día siguiente de la matanza -estamos convencidos- de Barrios Altos hubiera sido desarticulado, desintegrado, disuelto el cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, pero no fue así; y ante las numerosas denuncias periodísticas que aparecieron a los pocos días de la matanza, que apuntaban a una autoría militar, lo que hicieron fue ocultar la verdad para que el Destacamento Colina pudiera continuar con su programa criminal; el Ejército es una institución militar que basa su desarrollo, su desenvolvimiento como puntos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

centrales la organización vertical, basado en el orden militar, la disciplina, Colina por lo tanto no pudo existir, en la magnitud en que desarrolló sus actividades sin en el respaldo político ni sin el respaldo militar de los principales mandos militares.- Con lo que concluyó el tercer tema.-----

**El señor Fiscal Supremo solicita que se suspenda la sesión** y que en la siguiente continuará con los temas que corresponden, teniendo presente que tienen señalados cuatro días para efectuar sus alegatos orales, y realiza la entrega de los cuadros correspondiente a su requisitoria oral, a fojas cinco.-----

**El Tribunal tiene por recibido el documento entregado por el señor Fiscal supremo, dispone que se agregue a los autos y que se entregue copia a las partes.**-----

En este estado, estando al pedido formulado por el señor Fiscal Supremo, el Tribunal teniendo presente que el señor Fiscal ha cumplido con los tres puntos señalados para la primera sesión, **DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA SER CONTINUADA EL DÍA MIÉRCOLES CATORCE DE ENERO PRÓXIMO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA**, fecha en la que se continuará con los puntos cuatro, cinco, seis, siete y ocho, según lo propuesto por el Ministerio Público, esperando que en esta segunda parte se pueda cumplir el horario estipulado; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.-----

*Son autos*

  
-----  
**YANET CARAZAS GARAY**  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema